



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 17 de enero del año en curso, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por ALFREDO SANCHEZ en contra del MUNICIPIO DE YAGUARA, HUILA, por haber omitido dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que, al presentar la demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, entre otros, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

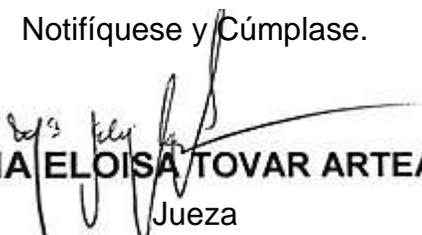
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto; sin embargo, se observa, entre otros aspectos, que a pesar de haber registrado constancia de envío de correspondencia al correo electrónico de la parte demandada, no aparece prueba de confirmación del recibo de la demanda y sus anexos por parte de aquella, que permita certeza al respecto, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. del Decreto Legislativo 806 de 2020,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por ALFREDO SANCHEZ en contra del MUNICIPIO DE YAGUARA, HUILA, por no haber sido subsanada por la parte demandante en legal forma y en los términos dispuestos en auto del pasado 17 de enero de 2022.

2. En consecuencia, se dispone ordenar, previas las anotaciones de rigor, el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00552-00  
AHV